

AUDIENCIA PROVINCIAL**Responsabilidades Políticas****HUESCA****Expediente númer.** 2.842CONTRA Miguel Lescano GarcíaDE Barbastro (Huesca)JUZGADO INSTRUCTOR DE Barbastro

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 21 DE Octubre DE 19 44

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____



18-10-61

5553

R 2



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.^a REGION MILITAR

Causa núm. 6157-Vo
Contra Miguel Fernández
caudillo Bareja
R.º n.º 3497

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 18 de Octubre
de 1941

EL AUDITOR,

Arias



SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS



GOBIERNO
DE ARAGÓN

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro

PROVIDENCIA

Huesca trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro

Pintado de Castro Dada cuenta; pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

Fiscal estima procedente
iniciar contra Miguel Ses-
cane, el efectivo expediente
de Responsabilidad Policial.

Villena 14 Octubre 1994.

Miguel Sescane

PROVIDENCIA

S. S.
Pintado
Cano

Huesca veintiuno de Octubre de mil no-
vecientos cuarenta y cuatro

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de ordinario número 6167-40 contra Miguel Lescano García por delito de auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



GOBIERNO
DE ARAGÓN

NOTIFICACIÓN

M. Civil

firmar de que certifico.

Requidamente
R. Civil le ^{notifique debidamente a} funcionarie

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia de la

Herráiz
P.Y.



**GOBIERNO
DE ARAGÓN**

REGISTRO DE JUSTICIAES Y PUNSADELES POLITICOS

DIRECCION GENERAL DE PRISIONEROS

Recibida nota de responsabilidad política de ... **Miguel Lescano García.....**

ENTRADA

Expte, n.º Juzgado de **Barbastro**..... Audiencia de **Huesca**, nº **2842**..

Registro Central Responsables
POLITICOS

El Jefe del Registro,

Juan Francisco Lanz

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE
Barbastro

Expte. n.^o 2842 de la Audiencia
y 479 del Juzgado

Contra
Miguel Lescano García
vecino de Barbastro

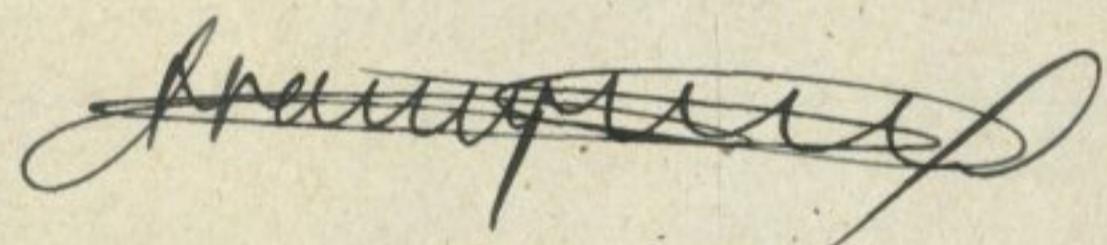
Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de fecha veintitres de los corrientes,

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Barbastro 24 de Octubre de 1944

El Juez Instructor,




Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

IMP. MARTINEZ-MONZÓN

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas
de

Barbastro

q. 500

Expediente n.º 2842 de la Audiencia.

65

Idem n.º ~~279~~ del Juzgado.

(479)
CONTRA

Miguel Lereza Garea

Vecino de

Barbastro



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

8

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Miguel Lescano García, vecino de Barbastro.

2.842

Expediente núm.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 21 de Octubre de 1944



Juez de Instrucción de Barbastro

9

DON José Martín García Sargento del "Regimiento de Infantería". Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recogida en la causa nº 6167-40 instruida contra MIGUEL ANTONIO García y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar Oficial de Infantería DON

CERTIFICO: que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así;

Al 95.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 12 de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar la causa Sumaria 6167-40 instruida contra el procesado Miguel Lezcano García, se inició la lectura del informe hecho por el instructor, los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y manifestaciones del procesado visto siendo fiscal Ponente el Oficial 1º de Complemento del Cuartel Jardico Militar DON ANTONIO SAN CLEMENTE Y P. RIBAS, y.

RESUMEN DE HECHOS probados y así se declara que el procesado Miguel Lezcano García de 35 años de edad, soltero, albafili, natural de Tordes (Zaragoza) y vecino de Zaragoza (Huesca) que posee instrucción y carece de antecedentes penales, de buena conducta que ha pertenecido a un sindicato de obreros de significación anarchista, ingresando después en la C.N.T. al unirse el Movimiento Nacional no tuvo una actuación destacada haciendo guardias sumando junto a la fuerza llamada del Pueblo para custodiar las hachas y objetos sagrados que había en ella, ingresando en el Ejército Rojo dando su calificativo militante de la C.N.T. siendo incorporado al Batallón de Andalucía la 27 División donde ascendió a Teniente en Abril de 1937 solicitando ingresar en la Escuela Popular de Guerra lo que obtuvo sin lograr nuevo ascenso, estando en diversos frentes dedicado a la construcción de carreteras y pistas, el mando de una sección, y al avanzar las fuerzas nacionales hacia Cataluña se fue retirando a pasar a Francia donde estuvo unos meses en que regresó a España por Fum. El procesado favor aficionadamente a diversas personas de derechas durante su permanencia en la zona roja.

CONSIDERANDO que estos hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión privado y penado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar del cual es responsable el procesado en concepto de autor siendo de precisar conciernen las circunstancias atenuantes que prevee el artículo 173 del expresado Código de falta de perversidad y excesa trascendencia del delito causado.

CONSIDERANDO que es procedente declarar la existencia de responsabilidades civiles que exigir al procesado sin que proceda fijar por ahora su cuantía que ello será por procedimiento a parte conforme dice la misma la Ley de 9 de Febrero de 1939

Y DEDICAR LOS PRECEPCIOS CITADOS Y LOMAS DE APLICACIÓN.

FALLA LOS quince años condena y condenamos al procesado Miguel Lezcano García como autor del delito antes calificado con las circunstancias atenuantes citadas a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesoriadas de suspensión de todo cargo y del derecho de suffragio durante el tiempo de la condena pero cuyo cumplimiento le sera de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y eximto a responsabilidades civiles se estará a lo que dispone la Ley del 9 de Febrero de 1939.

El Consejo estima no es procedente proponer la comutación de la pena impuesta a tenor de lo que dispone las normas de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas legibles. R. ríosmos.

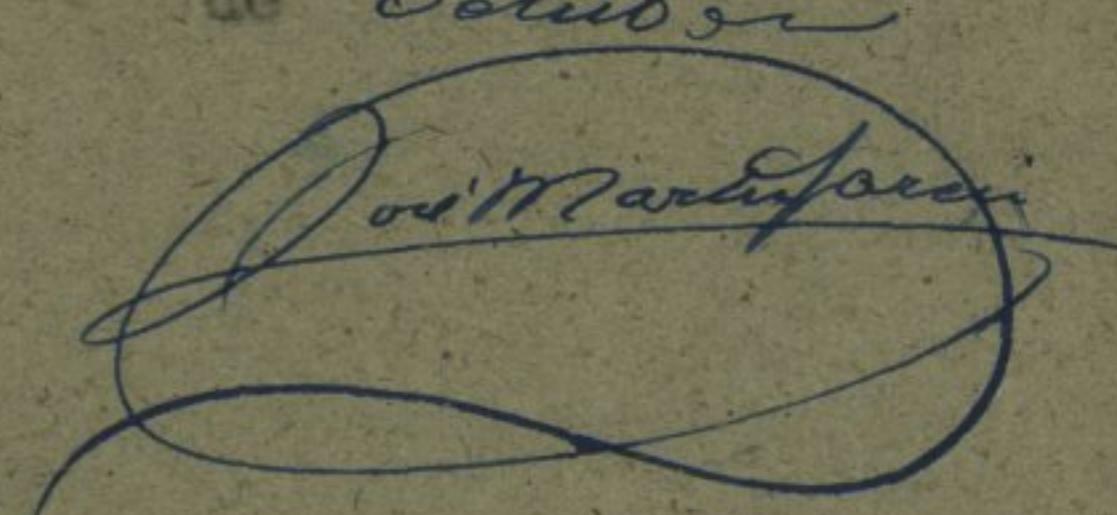
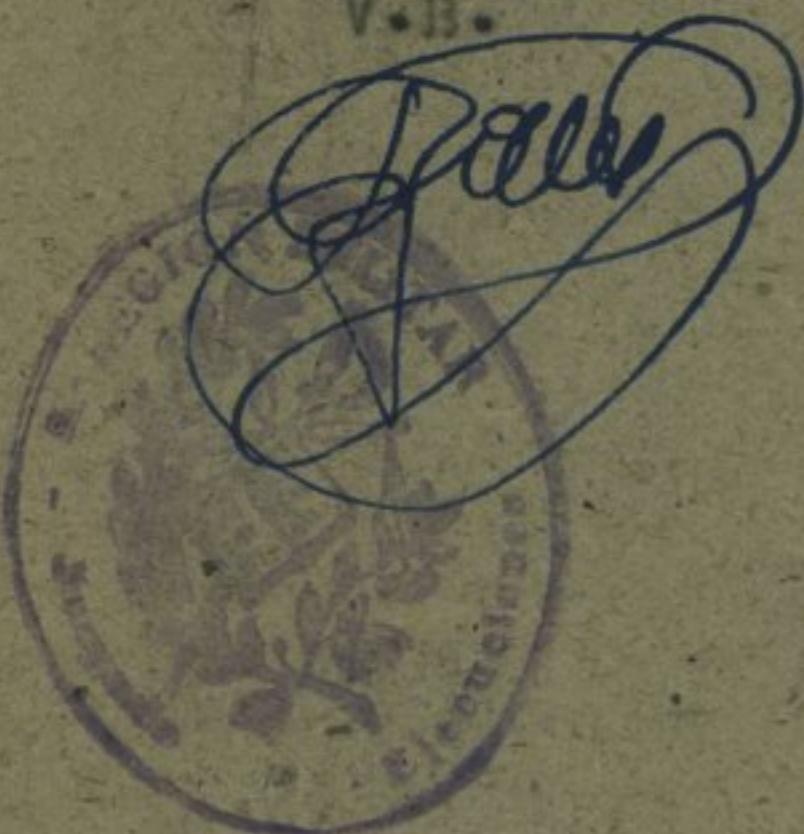
Al 98.- Exmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Miguel Lezcano García a la pena de seis años y un día de prisión mayor.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de la presente causa y la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta de lo que de los autos se desprende.- V.E. nombrante resolverá. Zaragoza a 30 de Agosto de 1941.- El Auditor. Illegible. Rubricado.

Al 999.- En Zaragoza a 15 de Septiembre de 1941.- De conformidad con el presente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo prestar mi aprobación a la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.- El Capitán General "monasterio". Illegible. Rubricado.



Y para que conste y a efectos de su revisión el Tribunal Regional
extiendo la presente que concuerda con su original al que se remite de oficio
y visado por S.S. En Zaragoza a quince de octubre
de mil novecientos cuarenta y uno.

V.B.



GOBIERNO
DE ARAGÓN

10

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro a Veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúzese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.^º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho.

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

doy fe.-

E/

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al ~~Juzgado Municipal~~ Sr. Alcalde. Jefe Local de Fet y de las Jons, Coman

Imp. MARTINEZ-MONZON

dante del Puesto de la Guardia civil, Cura Parroco y Bancos de
esta Ciudad, doy fe.-

Bayo



1A

EXCMO. AYUNTAMIENTO
NACIONAL-SINDICALISTA
DE LA
M. N., M. L. e Insigne Ciudad
DE
BARBASTRO (Huesca)

Núm 4489

Consecuente a su escrito de fe-
cha 24 de octubre último, expedie-
te núm. 479, tengo el honor de
manifestar a V.S. que de las ave-
riguaciones que se han practicado
por los Agentes de mi Autoridad
resulta que MIGUEL IESCANO GAR-
CIA, nació en Pozán de Vero el día
ocho de mayo de 1,889, hijo de
José y de Francisca, tiene a su
cargo esposa y dos hijos; se des-
conoce su actual situación y pa-
radero.

Por Dios, España y su Revolución
Nacional-Sindicalista.

BARBASTRO, 25 de noviembre de 1945.

EL ALCALDE,

Miguel Iescano



Sr. Juez de 1^a Instancia e Instrucción

PLAZA



GOBIERNO
DE ARAGÓN



En cumplimiento a lo ordenado
en escrito no 479 de fecha
24 de actual tengo el
honor de participar a la respetable Autoridad de V.S. que el vecino
de Mindana Miguel

Lescano Zarca nacido en se ignora
el año — de se ignora de
nava hijo de nava
y de —, —
fincas rústicas — y urbanas cuyo valor global en Julio
de 1.936, era de se ignora
pesetas, tiene a su cargo se ignora y es desempleado
perseguido perseguidor.

p pertenece a la organización de Falange como

hijo guarda a V.S. muchos años.
Barbastro 21 de actual de 1944
El Cabo Comandante del Puesto

Miguel Pérez
Magistrado

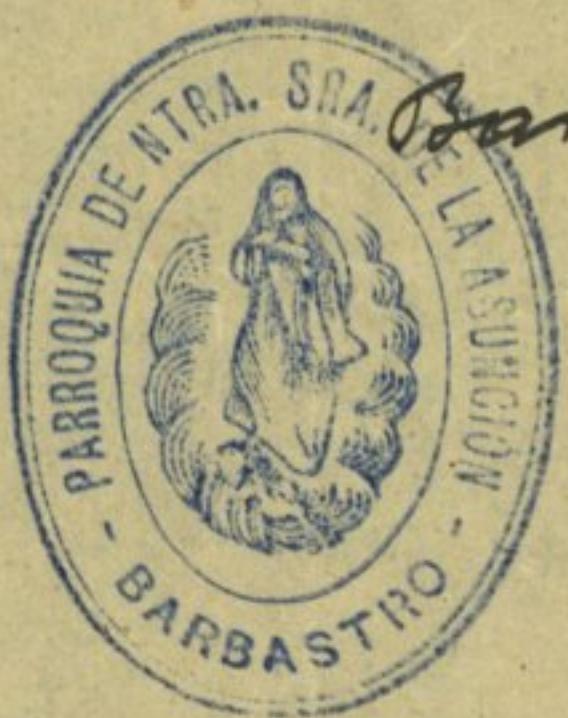
Señor Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

Barbastro
GOBIERNO
DE ARAGÓN

El expedientado con el
nº 479, Miguel Benavente García,
es completamente desconocido
en esta parroquia de la comu-
nidad de Barbastro
dios qiii a f.f. m.b.a.

Barbastro 11 Novbre 1944.

José Palauq
cura



M. J. L. Juez Instructor de Responsabilidades
Políticas de Barbastro

BANCO DE ARAGÓN
SUCURSAL DE BARBASTRO

14

Cumplimentando lo ordenado en
su atto. oficio fecha 23 cte. rela-
cionado con el expediente nº. 479 que
por Responsabilidades Políticas se
instruye a MIGUEL LESCANO GARCIA, par-
ticipamos a V.S. que no figura en es-
ta Sucursal como titular de ninguna
clase de cuenta acreedora.-

Dios guarde a V.S. muchos años.

Barbastro 25 Octubre de 1944.

BANCO DE ARAGON
SUCURSAL DE BARBASTRO
POR PODER



Iltmo. Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

Barbastro.

BANCO Hispano Americano
Sucursal de Barbastro

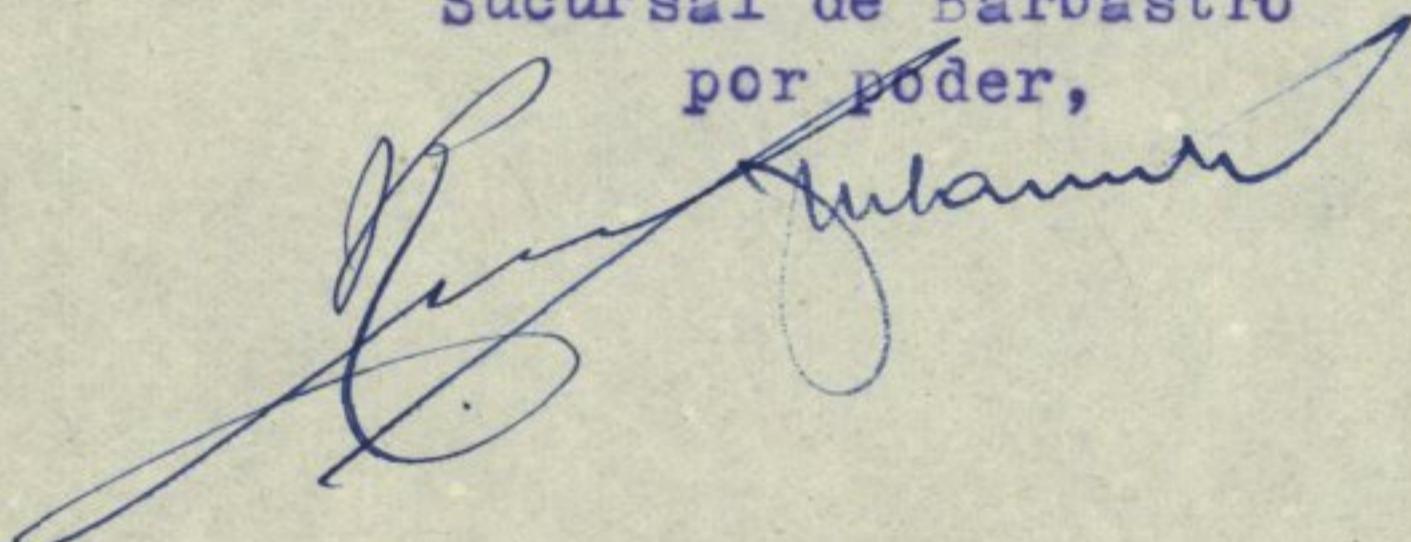
15

Dando cumplimiento a su atto.
escrito del 24 actual, participa-
mos a V.S. que, a nombre de su ex-
pedientado

MIGUEL LESCANO GARCIA,
no existe abierta en esta Sucursal
cuenta corriente, libreta de Caja
de Ahorros, depósito de Valores,
ni ninguna otra clase de imposi-
ción.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Barbastro 25 de Octubre 1944.

BANCO HISPANO AMERICANO
Sucursal de Barbastro
por poder,



Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas
Plaza



CAJA GENERAL DE AHORROS
Y
MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA
SUCURSAL DE BARBASTRO

Correspondiendo a su atto. oficio de fecha 24 de los corrientes, en el que solicita se le informe sobre si el vecino de esta Ciudad D. MIGUEL LESCANO GARCIA tiene en esta Entidad Cuentas Corrientes, Libreto de Ahorro u otra clase de imposición de valores, etc., participamos a S.S. que, examinados los ficheros, no aparecen a su nombre ninguna clase de cuenta ni depósito alguno.

Dios guarde a S.S. muchos años.
BARBASTRO, 27 de Octubre 1.944.
EL DELEGADO,

M. Catalina



Sr. Juez-Instructor de Responsabilidades Políticas.-

P L A Z A -



EXCMO. AYUNTAMIENTO
NACIONAL-SINDICALISTA
DE LA
M. N., M. L. e Insigne Ciudad
DE
BARBASTRO (Huesca)

Núm. 3642

17

Haciendo referencia a su escrito de fecha 31 de Agosto último, tengo el honor de manifestar a V.S. que JORGE TOMAS FERRAZ, de 29 años de edad, de estado casado, natural de Barbastro, hijo de Guillermo y de Serapia, nacido el día 23 de abril de 1,915, de profesión escribiente, tiene a su cargo la esposa, no pertenece a F.E.T. y de las J.O.N.S. ni tiene bienes de ninguna clase.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

BARBASTRO, 15 de sepbre. de 1944
EL ALCALDE,



Jorge Tomás Ferraz

Sr. Juez de 1^a Instancia e Instrucción

PL AZA.-

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 9.500 .

Responsable

Miguel Lencano Garijo

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 28 junio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V.S. acordarse:

1º Que se notifique al interesado.
2º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.

3º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.

4º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.

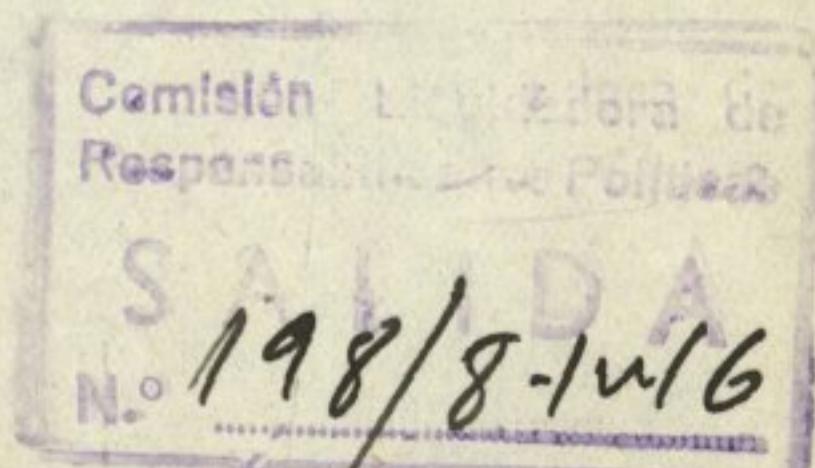
5º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de Dos de 1945
EL PRESIDENTE DE LA SALA,

José M. Molina



Sr. Juez de Instrucción de Barbastro -

PROVIDENCIA JUEZ
SR. PALOP.-

Barbastro a trece de Marzo de mil nove-
cientos cincuenta y siete.

Por recibido el presente expediente y anterior cer-
tificación, hágase saber lo resuelto por la Superioridad al ex-
pedientado, y se acordará.

Lo proveyó y firma S.S., de que doy fe.

DILIGENCIA.- En el mismo día la extiendo yo el Secretario para
hacer constar, que según comunica el Agente Judicial de este -
Juzgado no ha podido llevar a efecto la citación del interesado,
toda vez que resulta desconocido en esta Ciudad, de que doy
fe.

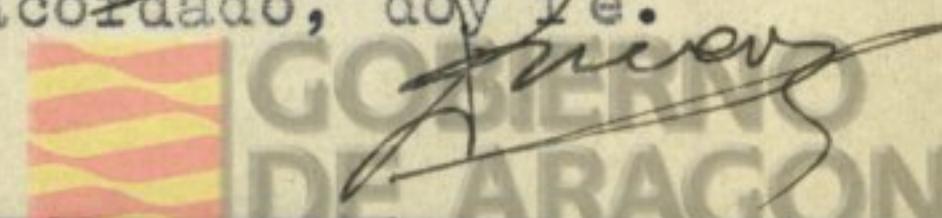
PROVIDENCIA JUEZ
SR. PALOP.-

Barbastro a catorce de Marzo de mil no-
vecientos cincuenta y siete.

Dada cuenta, hágase saber lo resuelto por la Supe-
rioridad al expedientado mediante cédula de notificación se que
se publicarán en los Boletines Oficiales del Estado y esta Pro-
vincia. Ofíciuese al Sr. Registrador de la Propiedad de este Par-
tido para que se cancelen las anotaciones preventivas si se hu-
bieren producido con motivo de este expediente y se acordará.

Lo proveyó y firma S.S., doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.



20

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

**

BARBASTRO

Expte: nº 479.

CONTRA:

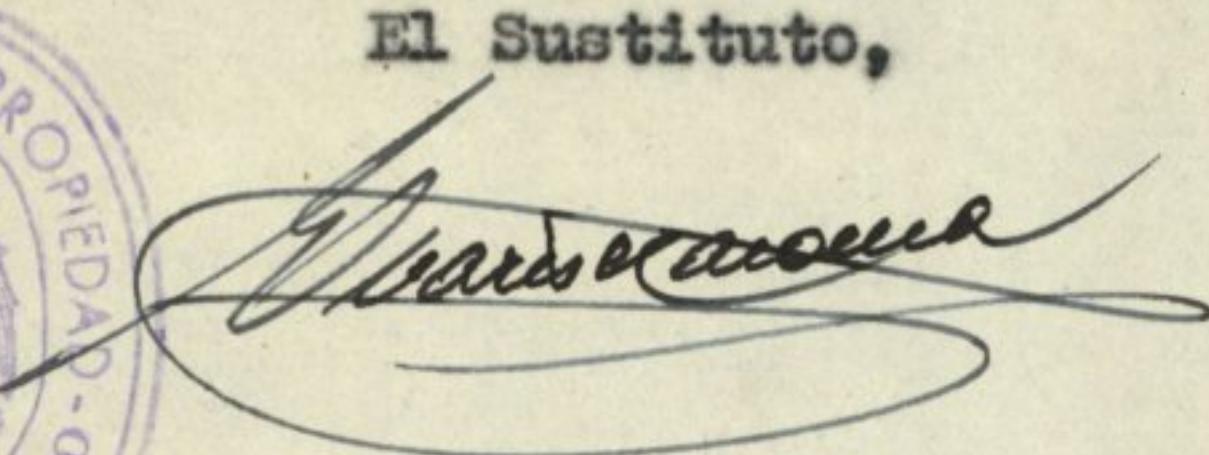
MIGUEL LESCANO GARCIA.

Como acuse de recibo, participo a V.I. haber recibido su oficio de fecha 14 del actual, relativo a la orden de cancelación de anotaciones preventivas, si se hubieren tomado, con motivo del citado expediente, contra bienes del expedientado de referencia.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Barbastro, 16 de Marzo de 1.957.

f. 22º
El Sustituto,



Ilmo. Sr. Juez de 1^a Instancia e Instrucción de esta

C I U D A D . -



PROVIDENCIA JUEZ " Barbastro a treinta de Marzo de mil no-
SR. FALCP.- " vecientos cincuenta y siete.

El anterior oficio úñase al expediente de su razón. Habiendo sido publicada en el Boletín Oficial de esta Provincia la cédula que le fué librada, hágase constar a continuación a medio de diligencia, y verificado archívese provisionalmente hasta tanto se publique la remitida al Boletín Oficial del Estado, lo cual se hará constar asimismo por diligencia, y realizado se archivará nuevamente.

Lo proveyó y firma S.S., de que doy fe.

Peláez

Suárez Díaz

DILIGENCIA.- La extiende, seguidamente para hacer constar, que en el Boletín Oficial de esta Provincia, número 68, de 22 del corriente, aparece inserta una cédula de notificación relativa al expedientado a qua se refieren estas actuaciones, y se archiva el expediente, de que doy fe.

Zuñadz

